



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 321 -

( 08 AGO 2019 )

*“Por el cual se corrige un error de forma en el Auto No. 301 del 31 de julio de 2019 “Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** mediante radicado No. 6381 del 6 de mayo de 2019, en el marco de la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”*

### EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, identificada con el NIT. 860.015.542-6, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2018-036296 del 14 de diciembre de 2018, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: *“Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”*.

Que **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, mediante radicado No. 7921 del 21 de mayo de 2019, solicitó que se reconozca tratamiento confidencial sobre el contenido de información y documentos aportados.

Que mediante Auto No. 262 del 12 de julio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto *“Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”*, presentado por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 18 establece que: *“Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.*

*Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la*

*“Por el cual se corrige un error de forma en el Auto No. 301 del 31 de julio de 2019 “Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** mediante radicado No. 6381 del 6 de mayo de 2019, en el marco de la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”*

*metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.*

*También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona”.*

Que, por su parte, el Artículo 19 de la Decisión en mención señala lo siguiente:

*“Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...).”*

Que mediante Auto No. 301 del 31 de julio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos otorgó confidencialidad a lo solicitado por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** mediante radicado No. 7921 del 21 de mayo de 2019.

Que esta Dirección evidenció que el título del proyecto al que se hace referencia no corresponde, siendo el correcto el siguiente: *“Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”*, así como se hace mención en un apartado a **CASALUKER**, siendo lo correcto: **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, y el radicado mediante el que se presentó la solicitud de confidencialidad no corresponde, siendo el correcto el siguiente: 7921 del 21 de mayo de 2019.

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 *Ibíd*em, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario

*“Por el cual se corrige un error de forma en el Auto No. 301 del 31 de julio de 2019 “Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE mediante radicado No. 6381 del 6 de mayo de 2019, en el marco de la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”*

para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”,* tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 *ibídem* establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 45 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece que: **“Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que en virtud de lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se

*“Por el cual se corrige un error de forma en el Auto No. 301 del 31 de julio de 2019 “Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** mediante radicado No. 6381 del 6 de mayo de 2019, en el marco de la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”*

procede a corregir los errores de digitación en el Auto No. 301 del 31 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.** Corregir el título del proyecto por el siguiente: *“Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”*; la mención a **CASALUKER**, por lo siguiente: **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** y el número de radicado de la solicitud de confidencialidad por el siguiente: 7921 del 21 de mayo de 2019, del Auto No. 301 del 31 de julio de 2019, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – RGE322.

**ARTÍCULO 2.** Los demás términos y condiciones establecidos en el Auto No. 301 del 31 de julio de 2019, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO 3.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 4.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**08 AGO 2019**

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 322

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista 

Aprobó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo Recursos Genéticos – DBBSE 